

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con doce minutos del diez de septiembre de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia DPI-360/2020 del 8/9/2020, suscrito por el Director Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite en hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) conteniendo reporte estadístico sobre la cantidad de casos ingresados a los Juzgados de Instrucción, correspondientes al primer semestre del año 2020, último período procesado y próximo a publicarse en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial.

Considerando:

I. 1. El 31/8/2020, la peticionaria de la solicitud de información 580-2020 requirió vía electrónica y copia certificada:

“... solicito información sobre el número de expedientes ingresados durante el año 2020 en cada uno de los juzgados de instrucción de la República de El Salvador, esto con el fin de hacer un análisis comparativo respecto a la asignación de recursos humanos, y determinar si se toma en cuenta la carga laboral de cada sede judicial para la asignación de dichos recursos”.

2. El 2/9/2020 mediante resolución con referencia 580/RAdm/1279/2020(2), se admitió la solicitud de acceso, estipuló requerir la información por medio del memorando con referencia UAIP/580/1012/2020(2) al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de entrega de la información sería el **14/9/2020**.

II. 1. En el memorando con referencia DPI-360/2020 el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia expuso –entre otras cosas–:

“... Es importante comentar que para dicho período existen sedes judiciales que no enviaron los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ- CSJ**, los cuales son el insumo primario mediante el cual esta unidad organizativa obtiene las variables estadísticas jurisdiccionales que se presentan en los diferentes documentos y reportes estadísticos. También es necesario aclarar que esta Dirección asesora publica semestralmente la información antes mencionada; para el caso del primer semestre del presente año aún nos encontramos procesando y depurando los datos recibidos hasta el momento y se espera que en los próximos días se divulguen por medio de los canales oficiales”.

2. Lo anterior, no debe entenderse como una negativa a entregar la información mencionada por el Director en el número 1 de este apartado.

3. En vista de lo señalado en el número 1 de este considerando, se deberá elaborar memorando para requerir la información previamente relacionada, la cual deberá ser remitida a esta Unidad. En ese sentido en cuanto envíen la información a esta Unidad, le será entregada.

III. I. Por otra parte, es importante mencionar lo establecido en el Art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; en ese sentido se pone a disposición de la usuaria el reporte estadístico sobre la cantidad de casos ingresados a los Juzgados de Instrucción, correspondientes al primer semestre del año 2020 último período procesado, los cuales fueron remitidos por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorando con referencia DPI-360/2020.

2. Asimismo, se debe tener en cuenta el art. 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual regula la validez de la información y al respecto, dice:

“Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.

3. En ese sentido, se entrega la información remitida por el Director antes mencionado, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 62, 64, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la abogada XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Elabórese* memorando al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, para requerir la información mencionada en el número 1 del considerando II de esta resolución.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.